



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28003

13/11/2020

70952

AUTOR/A: OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada, se informa que la Ley 1/1979 Orgánica General Penitenciaria establece en su artículo 54 que la Administración Penitenciaria garantizará la libertad religiosa de los internos y facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 230 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, en su apartado cuarto, recoge que en todo lo relativo a la asistencia religiosa de los internos se estará a lo establecido en los acuerdos firmados por el Estado español con las diferentes confesiones religiosas.

Dado lo cual, la partida presupuestaria aludida se destina al literal que viene recogido en el programa económico 133A, es decir, a la atención del culto en los centros penitenciarios, en este caso, de las personas privadas de libertad que requieran atención religiosa de esta confesión

Madrid, 11 de diciembre de 2020